PROCESO : AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE : ANCÍZAR RICO LUNA
RADICACIÓN : 2019-00086

SEGUNDO. ABSTENERSE de condenar en costas.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema software justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 52 **del** 02 JUL 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE : ANCÍZAR RICO LUNA
RADICACIÓN : 2019-00086

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de junio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En escrito y en anexos obrantes a folios 98 al 103 el apoderado judicial de la parte actora, solicitó el retiro de la demanda, en razón a que el demandante y su ex esposa OLGA JUDITH PÉREZ GORDILLO madre del joven JUAN PABLO ANCIZAR RICO PÉREZ, de común acuerdo decidieron efectuar el trámite de levantamiento del patrimonio de familia por la vía notarial.

Para resolver se considera:

El art. 92 del Código General del Proceso, dice:

> *"...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."*

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente diligenciamiento, se advierte que el proceso se adelanta por el trámite de jurisdicción voluntaria y por tanto no hay lugar a notificar a parte demandada, como tampoco se decretaron medidas cautelares; por lo que de conformidad con la norma antes referida, es procedente acceder a la petición elevada y en consecuencia se **autoriza** el retiro de la demanda y sus anexos; ordenando así mismo el archivo de las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. AUTORIZAR el retiro de la demanda y sus correspondientes anexos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.